



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-279-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, de referencia **AA-019-002-2012**, derivado del examen al estado de ingresos recibidos y desembolsos efectuados en la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre si el estado de ingresos y desembolsos efectuados por la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), presenta razonablemente los ingresos recibidos y desembolsos efectuados por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y la disponibilidad de fondos a esa misma fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN), o en ausencia de ellos, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua (PCGA), u otra base contable incluida la base de efectivo; **b)** Emitir una opinión sobre la información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-279-15

financiera complementaria, relativo a la ejecución de las transferencias presupuestarias, de conformidad con la Ley N° 466 - Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua- por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la cual incluirá un anexo sobre los ingresos percibidos bajo este concepto y la ejecución de los mismos, así como un anexo sobre los proyectos financiados con estos recursos; **c)** Emitir un informe sobre la evaluación del control interno de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS); y, **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal, de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría concluyó de la manera siguiente: **a)** En el SISCO no se incorporó un ingreso por la cantidad de Doscientos Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta Córdobas con 55/100 (C\$233,250.55), correspondiente a fianzas de proyectos, transferencias de impuesto de energía del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como fondos de caja chica. Además efectuaron registro de egresos en el SISCO duplicado por la cantidad de Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Treinta y Dos Córdobas con 92/100 (C\$427,632.92). También existe una diferencia de más reflejada en el informe de detalle de Caja y Banco al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la cual asciende a Quinientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Córdobas con 31/100 (C\$518,453.31). No obstante, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de conformidad a la base de efectivo descrita en la nota número dos de la primera sección del informe objeto de esta resolución, distinto a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; **b)** La información financiera complementaria presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **c)** En cuanto al cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables, los resultados de las pruebas efectuadas revelaron que por las transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea no cumplió con la Ley N° 40, Ley de Municipios, en su arto. 57; Ley de Régimen Presupuestario Municipal, en su arto. 33; Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en su arto. 8 inciso c); Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en su arto. 50; y, la Ley N° 622, Ley de Contrataciones Municipales, en su arto. 86, siendo tales incumplimientos legales derivados de tres (3) hallazgos de auditoría detectados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-279-15

en el desarrollo de dicho examen y que son susceptibles de responsabilidad administrativa, la que deberá ser aplicada por la máxima autoridad del gobierno municipal de conformidad al arto. 77 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previa comprobación de que se haya respetado en debida forma el debido proceso de los auditados; y, **d)** Se determinaron catorce (14) hallazgos de control interno a las que les fueron consignadas las recomendaciones necesarias para su debida implementación.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 14) y 15) 65 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (RACCS)**, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, de referencia **AA-019-002-2012**, derivado del examen al estado de ingresos recibidos y desembolsos efectuados, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva sanción administrativa al Ingeniero Denis Obando Marín, Ex Alcalde Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS); al Licenciado Juan Antonio Hernandez Castellón, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; y, al Ingeniero Marcio Palacios Parrales, Gerente Municipal; por ser los responsables de los incumplimientos legales antes señalados, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirles a los responsables de los hallazgos que anteceden, acerca de los recursos que tienen derecho de interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-279-15

contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-